



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002 2017-00371-00

Demandante: Ana Milena Rodríguez Suarez

Demandado: Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Art. 138 de la Ley 1437/2011 establece que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho tiene pretensiones de actos administrativos, que sean de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa como lo ordena los arts. 103, 105 y s.s. ibíd..

Si se observa, la naturaleza jurídica de la Empresa se debe tener en cuenta para determinar si esta jurisdicción es la competente, la cual, no fue aportada ya que el Decreto 0303 de 2007 define si es una descentralizada o no, al ser de creación territorial. Además, téngase en cuenta que se discute deudas laborales de persona diferente al gerente de la Empresa Resuelto ello,

2. Obrando a folio 33, se da cuenta de una deuda que se reconoce por el demandado, por lo que es viable se analice el medio de control que le acoge su pretensión para evitar trámites de conocimiento que no pertenecen al contenido de dicho folio y al desacuerdo que plantea en su demanda.

En fin, adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Per anotación en el ESTADO No. 006 notificación por partes
de la providencia anterior, hoy 25/01/18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)